

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**  
**PARA EL CONDADO DE VENTURA**

ORDEN ADMINISTRATIVA ENMENDADA REFERENTE A:  
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AYUDA DE EMERGENCIA  
EN RESPUESTA AL COVID-19

**NO. 20.16**

**ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA  
REFERENTE A: LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AYUDA DE  
EMERGENCIA EN RESPUESTA AL COVID-19**

Debido a la actual epidemia COVID-19, el Estado de California continúa bajo la Orden Ejecutiva del Gobernador Newsom del 19 de marzo del 2020, de que todos los habitantes del Estado de California tienen que quedarse en su casa, a menos que las tareas que desempeñen en sus trabajos proporcionen servicios indispensables. El Juez Presidente tiene la autoridad judicial inherente y el deber de proteger la salud y la seguridad del público, así como la del personal del tribunal, de este modo, puede controlar sus propias listas de causas y tomar en cuenta las necesidades del público y del tribunal, en cuanto se refieren al manejo efectivo y eficiente de la lista de causas (Reglas Procesales de California, regla 10.603(c)). Ejerce la autoridad que me otorga el Presidente de la Corte Suprema Tani G. Cantil-Sakauye, Presidente del Consejo Judicial de California, y las Órdenes de Emergencia del 13 de marzo del 2020, 20 de marzo del 2020, 23 de marzo del 2020, 30 de marzo del 2020, 14 de abril del 2020, 29 de abril del 2020, y del 11 de mayo del 2020, así también como las Reglas de Emergencia vigentes del 6 de abril del 2020.

**POR LA PRESENTE** este Juez **RESUELVE Y ORDENA LO SIGUIENTE: (las enmiendas están en negrita)**

1. A partir del 12 de mayo del 2020 y hasta el 9 de junio del 2020, inclusive, todas las salas y las oficinas judiciales del Tribunal Superior de Ventura permanecerán cerradas, excepto para causas esenciales de emergencia y funciones esenciales que por ley no permitan demoras. A menos que en el presente documento se indique lo contrario y con el fin de manejar este tipo de causas esenciales de emergencia y funciones esenciales que por ley no permitan demoras, un número limitado de salas permanecen abiertas para causas penales,

una sala para Derecho Familiar para llevar a cabo todo tipo de audiencias para órdenes de restricción de emergencia y otro tipo de órdenes de emergencia, las salas de salud mental fuera del predio, una sala para causas de delincuencia juvenil y una sala de dependencia de menores. Además, únicamente los viernes a las 9 am, hay una sala abierta en el Tribunal de Menores para causas ex parte de emergencia relacionadas con sucesiones, tutelas de adultos y tutelas; una sala Civil los jueves a las 8:30 am solamente para audiencias ex parte de emergencia relacionadas con órdenes temporales de restricción (excluyendo las de hostigamiento civil), órdenes de emergencia para fundamentar la causa relacionadas con interdictos preliminares o aplazamientos de sentencia, en peticiones de desalojo de emergencia, junto con los jueces que estén de turno. Las partes y/o los abogados que soliciten o se opongan a las órdenes de restricción de emergencia u órdenes de emergencia en el Derecho Familiar, Civil o Sucesorio deberán seguir las instrucciones publicadas en la página web del tribunal.

2. Con el propósito de calcular el tiempo límite para registrar documentos, según el Código Civil de Procedimientos #12 y 12a, del 19 de marzo del 2020 al 9 de junio del 2020, inclusive, se consideran como feriados, a excepción del registro de documentos relacionados al funcionamiento limitado del tribunal tal como consta en el presente documento y a partir del 4 de mayo del 2020, el 13 de mayo del 2020 **y el 3 de junio del 2020** el registro adicional limitado de documentos listados en el párrafo 24, (Código de Gob., #68115(a)(4)). (Con el propósito de calcular el tiempo límite para registrar documentos según el Código Civil de Procedimientos #12 y 12a y para calcular el tiempo límite según el Código Penal #825 y el Código de Bienestar e Instituciones # 313, 315, 334, 631, 632, 637, y 657 del 16 de marzo del 2020 al 18 de marzo del 2020, inclusive, se consideraron como feriados (Código de Gob., #68115(a)(4) y (5));

3. El tribunal puede llevar a cabo sesiones en cualquier lugar del condado, inclusive en las instalaciones de la cárcel y la prisión de menores, a partir del 17 de abril del 2020 hasta el 9 de junio del 2020 inclusive;

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1, cualquier juez del tribunal de menores puede declarar que cualquier fecha entre el 17 de abril del 2020 al 9 de junio del 2020, inclusive, puede considerarse como feriado con el propósito de calcular el tiempo límite según el Código de Bienestar e Instituciones #313, 315, 334, 631, 632, 637, y 657, si las condiciones de emergencia descritas anteriormente impiden al tribunal llevar a cabo las diligencias o aceptar el registro

de documentos para cumplir con esas fechas de vencimiento (Código de Gob. #68115(a)(5));

5. A partir del 6 de abril del 2020 cualquier juez del Tribunal puede extender por no más de 90 días la duración de cualquier orden temporal de restricción que se venza, debido a que la situación de emergencia descrita en el presente documento impida al tribunal llevar a cabo diligencias para determinar si se debe dictar una orden de modo permanente, según lo establecido en las Reglas de Procedimiento de California, Regla de Emergencia 8;

6. El tribunal extiende el plazo de tiempo provisto en el Código Penal #825 por el cual un acusado que esté detenido imputado con un delito debe comparecer ante un magistrado entre 48 horas y no más de 7 días (Orden del presidente de la Corte Suprema del 30 de marzo del 2020 para todo el Estado);

7. El tribunal extiende el plazo de tiempo provisto en el Código Penal #859b para que se lleve a cabo una audiencia preliminar y el derecho del acusado a quedar en libertad de 10 días judiciales a no más de 30 días judiciales. (Orden del presidente de la Corte Suprema del 30 de marzo del 2020 para todo el Estado);

8. En base a las órdenes estatales del presidente de la Corte Suprema, los períodos de tiempo para aplazar los juicios penales ante jurado y ante el juez, según lo previsto en el Código Penal #1382 se extienden hasta 90 días. El aplazamiento total de 90 días se calculará a partir de la última fecha en que dicho juicio se debería haber llevado a cabo, según el código penal 1382. Este aplazamiento aplica solo en aquellos asuntos en que la última fecha en la que el juicio debería haberse celebrado según el Código Penal #1382 ocurriera o fuera a ocurrir entre el 16 de marzo del 2020 y el 15 de junio del 2020. (Órdenes Estatales del presidente de la Corte Suprema del 23 de marzo del 2020, del 30 de marzo del 2020 y del 29 de abril del 2020);

9. A partir del 20 de marzo del 2020, el tribunal extiende el plazo para instruir de cargos a quienes no estén detenidos por casos de delitos mayores, delitos menores e infracciones por hasta 60 días a partir de la fecha actualmente programada en la lista de causas; el juez los aplazará a una fecha posterior notificando a las partes;

10. Permanecen en la lista de causas las audiencias de todos aquellos que estén detenidos para: revisar las fianzas, las conferencias previas al juicio, las sentencias penales, la Supervisión de un delincuente en libertad preparatoria (PROS) y las de Salud Mental;

11. Todas las otras causas penales, no específicamente mencionadas arriba, se aplazan por hasta 60 días de la fecha actualmente programada en la lista de causas a una fecha posterior. Esta orden no tiene la intención de prohibir a los jueces tomar declaraciones o desestimar causas;

12. Los abogados pueden comparecer según el Código Penal #977 representando a aquellos clientes que no estén detenidos, siempre que la renuncia a comparecer establecida en el Código Penal #977 cumpla con lo estipulado por las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 5;

13. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #313 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias de dependencia de menores debe quedar en libertad en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 al 9 de junio del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

14. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #315 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias de dependencia de menores debe tener una audiencia de detención en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020, hasta el 9 de junio del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

15. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #632 y 637 según el cual un menor de edad que está detenido en espera de diligencias para su tutela por parte del juez y que está acusado de un delito mayor se le otorgue una audiencia o una nueva audiencia de detención en no más de siete días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020, hasta el 9 de junio del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(11));

16. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #334 según el cual una audiencia para solicitar la dependencia de un menor se debe llevar a cabo en no más de quince días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020, hasta el 9 de junio del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(12));

17. Cualquier juez puede extender el período de tiempo provisto en el Código de Bienestar e Instituciones #657 según el cual una audiencia para solicitar

la tutela por parte del juez sobre un menor de edad acusado de un delito mayor se debe llevar a cabo en no más de 15 días. Esto sólo se aplica en casos de menores de edad para quienes el plazo legal hubiera vencido entre el 13 de abril del 2020 y el 12 de mayo del 2020, inclusive (Código de Gob., #68115(a)(12));

18. En cuanto a una causa civil presentada el 6 de abril del 2020 o antes, se puede extender por de seis meses los períodos de tiempo provistos en el Código Civil de Procedimientos #583.310 y 583.320 para entablar el juicio de una causa según lo estipulado en las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 10;

19. A partir del 20 de marzo del 2020, todos los juicios de Derecho Familiar, las Solicitudes de Audiencias para Órdenes, las Conferencias Obligatorias para Conciliación y las Conferencias para Fundamentar Causa de Derecho Familiar quedan suspendidas por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

20. A partir del 20 de marzo del 2020, todos los Juicios Civiles de larga duración ante juez o ante jurado (a excepción de lo establecido para los juicios en el punto 18 más arriba), las audiencias de Derecho Civil y Pedimentos, las causas y los juicios de corta duración, los juicios de Novo y todas las causas de la sala 22b quedan suspendidos por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

21. A partir del 20 de marzo del 2020, todas las audiencias y los juicios de Derecho Sucesorio que no sean de emergencia quedan suspendidos por 90 días; el juez los aplazará para una fecha posterior notificando a las partes;

22. A partir del 20 de marzo del 2020, todas las causas de Desalojo actualmente en la lista de causas quedan suspendidas por 60 días, el juez las aplazará para una fecha posterior notificando a las partes, según lo establecido en las Reglas Procesales de California, regla de Emergencia 1;

23. Según el Código Civil de Procedimientos #116.570(a), el juez decide y ordena que existe motivo válido para aplazar el período de tiempo dentro del cual se puede presentar ante un juez una demanda de menor cuantía, según lo establece el Código Civil de Procedimientos #116.330(a). El juez emitirá órdenes para fijar nuevamente todas las audiencias de demandas de menor cuantía para una fecha posterior notificando a las partes;

24. Mientras el tribunal permanece cerrado, a excepción de los casos mencionados arriba, tanto el tribunal como las oficinas judiciales se preparan y planean su futura reapertura. Esto incluye el desafío de procesar y registrar un número voluminoso de documentos, al mismo tiempo, seguir protegiendo la salud del público y de los empleados del tribunal. Por lo tanto, a partir del 4 de mayo del 2020, se ordena y se autoriza al secretario del tribunal, que inicie el proceso y archivo de los siguientes documentos que constituyan acusaciones nuevas: penales/infracciones de tránsito y que no sean de tránsito, denuncias penales, incumplimientos de libertad condicional e incumplimientos de tratamiento en remisión relacionados con arrestos nuevos, acusaciones, órdenes de cateo; y de Delincuencia Juvenil – acusaciones nuevas.

A partir del 13 de mayo del 2020 al secretario judicial se le ordena y se le autoriza a empezar a procesar y a registrar los siguientes documentos: Derecho Familiar – asignación de sueldos, estipulaciones y órdenes que resuelvan asuntos impugnados y peticiones para retirar audiencias del calendario; Derecho Civil – Solicitudes para Desestimar Causas, estipulaciones y órdenes específicas, según lo permita el tribunal; Derecho sucesorio – Solicitudes para Desestimar Causas y estipulaciones y órdenes específicas, según lo permita el tribunal.

**A partir del 3 de junio del 2020, se le ordena y autoriza al Secretario Judicial a empezar a procesar y registrar los documentos adicionales siguientes: Derecho Penal – todos los demás archivos; Derecho Familiar – todas las demás órdenes y acuerdos, acuerdos resolutorios, comprobantes de entrega de documentos y todos los registros de documentos del Departamento de Manutención a Menores del Condado de Ventura, ((siglas en inglés) “DCSS”); Derecho civil - notificaciones de acuerdos, comprobantes de entrega de documentos, cumplimiento de sentencia, retornos por órdenes judicial y comprobantes de entrega de documentos.**

Las partes y/o abogados en asuntos de lo Civil/Familiar/Sucesión y de Delincuencia Juvenil, deberán seguir las instrucciones publicadas en la página web del tribunal con respecto a los tipos y procedimientos relacionados con el registro de los casos arriba mencionados;

25. Con el fin de calcular el plazo de tiempo para registrar cualquiera de los documentos listados en el párrafo 24, relacionados con citatorios por demandas penales y/o de tránsito, infracciones y/o delitos menores que no sean de tránsito, citatorios, demandas penales, incumplimientos de libertad condicional, e incumplimientos de tratamiento en remisión relacionados a nuevos arrestos,

órdenes de cateo y delincuencia juvenil- peticiones nuevas que se incluyan en este documento, el 4 de mayo del 2020 se considerará como el primer día hábil. (Código Civil de Procedimientos # 12 y 12a).

Para cualquiera de los documentos listados en el párrafo 24, relacionados con el Derecho Familiar- asignaciones de sueldo, estipulaciones y órdenes que resuelvan asuntos impugnados y solicitudes para eliminar audiencias del calendario; Derecho Civil- Las solicitudes para desestimar causas y estipulaciones y órdenes, según lo permita el tribunal; y Derecho Sucesorio, estipulaciones y órdenes según lo permita el tribunal, el secretario judicial podrá procesar y registrar estos documentos a partir del 13 de mayo del 2020, el cual se considerará como el primer día hábil. (Código de Procedimientos Civiles, 12 y 12ª)

**Para cualquiera de los documentos listados en el párrafo 24 relacionados con el Derecho Penal – todos los demás registros de documentos; Derecho Familiar – todas las demás estipulaciones y órdenes, acuerdos resolutorios, comprobantes de entrega de documentos y todos los registros de documentos del Departamento de Manutención de Menores del Condado de Ventura ((siglas en inglés) DCSS) y Derecho Civil – Notificaciones de Acuerdos, cumplimientos de sentencia, retornos por órdenes judiciales y comprobantes de entrega de documentos, el secretario judicial podrá procesar y registrar estos documentos a partir del 3 de junio del 2020, que se considerará el primer día hábil. (Código de Procedimientos Civiles, 12 y 12ª)**

26. Cualquier Regla Procesal local del Tribunal Superior de Ventura que no concuerde con esta orden queda suspendida temporalmente;

27. A menos de que una fecha de vencimiento anterior se haya proporcionado especialmente, todo lo provisto en esta Orden permanecerá en efecto, hasta por 90 días a partir de que el Gobernador declare que la orden de estado de emergencia estatal relacionada con COVID-19 se retire, se enmiende o se suspenda; y

28. En la medida en que lo establecido en esta orden difiera con la orden Judicial anterior del 14 de marzo del 2020, la Orden Administrativa Modificada No. 20.05 del 20 de marzo del 2020, la Orden Administrativa Modificada No. 20.05 de 1 de abril del 2020, y la Orden Administrativa Modificada No. 20.08 del 2 de abril del 2020, la orden Administrativa Modificada 20.08 del 15 de abril del 2020, la Orden Administrativa enmendada No. 20.12 y **la Orden Administrativa No. 20.16, del 12 de Mayo del 2020**, esta Orden prevalece.

ESTA ORDEN ENTRA EN EFECTO DE INMEDIATO Y PUEDE MODIFICARSE SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIEREN.

ASÍ QUEDA ORDENADO.

FECHADA: 1 de junio del 2020

Kent M. Kellegrew, Juez Presidente